



Resolución Sub - Gerencial

N° 007 -2020-GRA/GRTC-SGTT

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 152434-2019, de fecha 18 de diciembre del año 2019, tramitado por **TRANSPORTES VELCAN E.I.R.L.**; y,

CONSIDERANDO:

Con fecha 18 de diciembre del año 2019 mediante expediente de Registro N° 152434-2019, tramitado por **TRANSPORTES VELCAN E.I.R.L.**, con RUC N° 20605244361, representada por su Gerente Sr. PEDRO JULIO VELASQUEZ LOPEZ, quien solicita autorización para prestar servicio de transporte Público de personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico de ámbito Regional, para lo cual adjunta la documentación que acompaña a su solicitud;

A través de la Notificación N° 0286-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 31 de diciembre de 2019, recibida el mismo día, se observa el expediente presentado por **TRANSPORTES VELCAN E.I.R.L.**, otorgándole 10 días para que subsane la documentación;

Que, asimismo, el transportista con el mismo número de expediente, con fecha 10 de enero de 2019, presenta las subsanaciones que se le hiciera mediante Notificación N° 0286-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 31 de diciembre de 2019;

Que, los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de conformidad a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 3, numeral "3.63.1 Servicio de Transporte Turístico Terrestre: Es el servicio especial de personas que tiene por objeto el traslado de visitantes por vía terrestre hacia, desde y/o dentro de lugares que constituyen un atractivo turístico o son de interés para el turismo, con la finalidad de realizar diversas actividades y/o consumir servicios turísticos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de:

3.63.1.1 Traslado: Consiste en el transporte de visitantes desde los terminales de arribo, Establecimientos de hospedaje u otros establecimientos donde se prestan servicios turísticos hasta puntos de destino de la misma ciudad o centro poblado y viceversa;

3.63.1.2 Visita local: Consiste en el transporte organizado de visitantes dentro de una ciudad o centro poblado con el fin de posibilitarles el conocimiento y disfrute de atractivos turísticos del lugar;





Resolución Sub - Gerencial

N° 007 -2020-GRA/GRTC-SGTT

3.63.1.3 **Excursión:** Consiste en el transporte de visitantes fuera de la ciudad o Centro Poblado donde se origina el servicio, no incluyendo pernoctación;

3.63.1.4 **Gira:** Consiste en el transporte de visitantes entre centros turísticos con itinerario fijo y preestablecido, que se inicia en una ciudad o centro poblado distinto al que concluye;

3.63.1.5 **Circuito:** Consiste en el transporte de visitantes que, partiendo de una ciudad o Centro Poblado, recorre centros y atractivos turísticos de otros lugares, retornando al lugar de origen con itinerario fijo y preestablecido;

Que, en ese sentido el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y están facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la Ley y en los Reglamentos Nacionales;

Que, el artículo 16 del D.S. 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.";

Bajo este concepto *la Autoridad queda obligada a otorgar Autorización a la Empresa peticionaria teniendo en cuenta las condiciones Técnicas, Legales y Operacionales, en lo que corresponda;*

El incumplimiento de las condiciones Técnicas Legales y Operacionales acarrea en una sanción, y la no presentación de alguno de los requisitos expuestos en cada condición determina la imposibilidad de obtener la autorización solicitada;

De la evaluación y el análisis de los actuados que obran en el expediente ofrecidos por el transportista se puede observar que el transportista oferta un vehículo de placa de rodaje N° V5Z-950 de la categoría M2 clase III, de año de fabricación 2012 y ha demostrado cumplir con los Requisitos de las condiciones Técnicas (art. 19,23,25,26,28,29,30,31,33,), Legales (art. 37 y 38) y Operacionales (art. 41 y 42), para obtener la autorización para prestar servicio de transporte Público de personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico de ámbito Regional. El artículo 53° del citado Reglamento señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años;

Por lo expuesto la empresa peticionaria de la autorización acredita el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y operacionales. Tanto los requisitos de forma y principalmente en los requisitos de fondo que al final son las que sustentan el





Resolución Sub - Gerencial

N° 007 -2020-GRA/GRTC-SGTT

otorgamiento de la autorización, por lo que es procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC acotado, señala que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, Si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los Transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente. Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC — Reglamento Nacional de Vehículos;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.- Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando a los Informes N° 05-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe N° 04-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- Otorgar a **TRANSPORTES VELCAN E.I.R.L.**, con RUC N° 20605244361, representada por su Gerente Sr. PEDRO JULIO VELASQUEZ LOPEZ, quien solicita autorización para prestar servicio de transporte Público de personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico de ámbito Regional, por el plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos





Resolución Sub - Gerencial

N° 007 -2020-GRA/GRTC-SGTT

que se detallan a continuación y en los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES VELCAN E.I.R.L.
MOTIVO	Autorización para el servicio de transporte especial de personas.
MODALIDAD	Transporte turístico en todas sus modalidades.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
FLOTA VEHICULAR	Un (01) vehículo: V5Z-950 (2012).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Permisos y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO - La presente Resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO CUARTO. - La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficina administrativa, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO QUINTO. - La transportista, deberá cumplir con exhibir en sus vehículos habilitados, adicionalmente a la denominación o razón social, la modalidad del servicio de transporte para el que está autorizado, con letras de caracteres visibles en la parte frontal, lateral y posterior, de color contrastante al del vehículo. Igualmente, **está prohibida de realizar transporte público de personas en modalidad distinta a la autorizada, bajo pena de cancelación de la autorización.** Asimismo, está obligada a cumplir con las normas legales establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y demás disposiciones vigentes concernientes al servicio que se le autoriza.

ARTICULO SEXTO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

24 ENE 2020

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES


Ing. Kristell Yafilith Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (a)



Resolución Sub - Gerencial

N° 007 -2020-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 152434-2019 del 18 de diciembre del 2019.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES VELCAN E.I.R.L.

ANEXO N° 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	44
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	39-43
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	38
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	37
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	34-36
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	33 62-65
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	32
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	No corresponde
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	31
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	30
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalan en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	29
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	28
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular: de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	25-27 61
55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.(Señalar en hoja aparte).	No corresponde
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	No corresponde
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	No corresponde





Resolución Sub - Gerencial

N° 007 -2020-GRA/GRTC-SGTT

55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	No corresponde
55.1.12.6	La dirección del(los) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	23-24 58-60
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permita la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	19-22 56-57
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	Art.42 Numeral 42.1.5 5-18
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	53-55
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	48-52
20.1.10	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT.(Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	1-4
42.1.2	42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado. (Señalar en hoja aparte).	No corresponde





Resolución Sub - Gerencial

N° 007 -2020-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 152434 - 2019. AUTORIZACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE TURISMO DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES VELCAN E.I.R.L.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES VELCAN E.I.R.L.
RUC	20605244361
DIRECCION	Calle Trujillo 129 del Distrito de Mariano Melgar, Provincia y Departamento de Arequipa.
TELEFONO	943138713
CORREO ELECTRONICO	pedro.velasquez53@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR: 11432746
REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO JULIO VELASQUEZ LOPEZ - DNI: 29543162

2. FLOTA VEHICULAR: UN (01) VEHICULO

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V5Z-950	2012	11/09/2020	MAPFRE	18/06/2020	REVISUR	GPS RASTREO VEHICULAR S.A.C.	18/11/2019 VIGENCIA DE UN AÑO

3. NOMINA DE CONDUCTORES: UN (01) CONDUCTOR

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
PEDRO JULIO VELASQUEZ LOPEZ	H22954316	A III C
LINO VELASQUEZ LOPEZ	H29284980	A III C

